

# BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 10

AÑO XXIV

# INDICE

	<b>PÁGINAS</b>
<b>DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.</b> —Dahir prorrogando el vigente presupuesto de la Zona por el segundo trimestre del año actual ... ..	343
Dahir haciendo extensiva a la Zona de Protectorado la amnistía concedida por Ley de 21 de Febrero de 1936 ... ..	344
Dahir modificando el concepto e), artículo 3.º, Capítulo VI, Título XIII "Construcciones oficiales" del vigente presupuesto ... ..	345
Dahir nombrando al Fakih Sid Ahmed Ben Mohamed Er-Rehoni, Inspector de Enseñanza Islámica ... ..	346
Dahir autorizando el nombramiento eventual de personal técnico que dirija las obras que se realicen en el campo para los servicios de Sanidad, Intervenciones y Fuerzas Jalifianas ... ..	346
Dahir concediendo exequatur a D. Pierre M. Antonin Negrer, Cónsul de Francia en Larache ... ..	348
Dahir reglamentando la colegiación forzosa de los Agentes de Aduanas ... ..	349
Dahir eximiendo del examen de aptitud para el ascenso a los funcionarios aprobados en los ejercicios de los turnos libre y restringido ... ..	353
Dahir aprobando la subasta del pesquero de almadraba "Es Sahel" ... ..	355
Dahir modificando la redacción del primer concepto del Título 10 "Fuerzas Jalifianas" del presupuesto ... ..	356
Dahir disponiendo una baja de 37.500 pesetas en el crédito "Obras nuevas", concepto que se expresa ... ..	357
Decreto visirial concediendo la vuelta al servicio activo al kaid mía de 2.ª, Sidi Bachir Bumeddien Kaddur ... ..	357
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 23 del Registro del Mustafadato de Larache ... ..	358
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 20 del Registro del Mustafadato de Larache ... ..	359
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 16 del Registro del Mustafadato de Larache ... ..	360
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 125 del Registro del Mustafadato de Larache ... ..	361
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 175 del Registro del Mustafadato de	

Larache ... ..	362
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 124 del Registro del Mustafadato de Larache ... ..	363
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 25 del Registro del Mustafadato de Larache... ..	364
Decreto visirial aprobando la delimitación de la finca Majzen urbana número 32 del Registro del Mustafadato de Larache ... ..	365
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.— <i>Delegación de Hacienda</i> .—Estado letra A y de diferencias para el segundo trimestre de 1936 ... ..	367
<i>Delegación de Fomento</i> .—Servicio de Minas.—Avisos ... ..	381
<i>Intervención Principal de Marina</i> .—Edicto relativo al hallazgo de loza frente a Alcazarseguer ... ..	382
Sociedad de Autores, S. A.—Aviso ... ..	382

ANEXO AL NUMERO 10

<i>Registro de Inmuebles</i> ... ..	93
<i>Administración de Justicia</i> .—Edictos ... ..	95
Cédulas de citación ... ..	96
Idem de requerimiento ... ..	99
Idem de notificación ... ..	100
Requisitorias ... ..	101

ANUNCIOS EN EL TEXTO

100  
80  
50

## TARIFAS

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.		
Media plana ... ..	50	—	—	—
Un cuarto de plana ... ..	25	—	—	—

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA****DAHIR PRORROGANDO EL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA POR EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—El presupuesto de ingresos y gastos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el año 1935, queda prorrogado durante el 2.º trimestre de 1936, entendiendo autorizado por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja todos aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1935 que se refieran a servicios ya realizados.

Los créditos que se conceden por este Dahir más los remanentes que existan del primer trimestre del corriente año, sólo tendrán validez hasta que aprobados los presupuestos para 1936 se disponga que éstos entren en vigor.

Art. 2.º—Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecutan por una sola vez o que tengan un carácter imprevisivo y eventual, se podrán autorizar por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, previo el correspondiente Dahir.

Art. 3.º—Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por este Dahir, se considerarán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1936, y en su cuantía

consumirán créditos de los respectivamente y para cada servicio se fijen.

Los que es' o leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 Moharran 1355 (correspondiente al 31 Marzo de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la prórroga durante el 2.º trimestre del presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Te'uán, a 31 Marzo 1936.—El Alto Comisario, *Juan Moles*.

#### **DAHIR HACIENDO EXTENSIVA A LA ZONA DE PROTECTORADO LA AMNISTIA CONCEDIDA POR LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1936**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que deseando extender a los penados y encausados por los Tribunales de Justicia españoles de esta Zona por delitos políticos y sociales los beneficios del Decreto Ley de 21 de Febrero del año en curso, a fin de conmemorar el próximo aniversario de la proclamación de la República.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Primero.—Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales.

Segundo.—Solicitada por el Minis'erio Público la aplicación de la amnistía, si el Tribunal competente para resolver la petición lo desestimara, acordará en el mismo auto resolutorio el inmediato envío de la causa a las Salas segunda o sexta del Tribunal Supremo, según proceda. Recibida la causa por el Tribunal Supremo, la Sala correspondien'e dará traslado al Fiscal para que informe dentro de tercer día, y evacuado que sea el trámite, resolverá en el mismo plazo, sin ulterior recurso.

Tercero.—Cuando el Ministerio Público no hubiese promovido la aplicación de la amnistía, los penados o procesados que se consideren con derecho a ella podrán solicitarlo del Tribunal competente. Sobre la procedencia de la petición se oirá a dicho Ministerio, que emi'irá su informe dentro de tercero día, y la Sala, en plazo igual, dictará la resolución que proceda. Si fuere contraria a la aplicación de la amnistía, la Sala acordará el inmediato envío de la causa al Tribunal Supremo, a los fines que expresa el artículo precedente.

Cuar' o.—Podrán gozar de los beneficios de la amnistía los que ha-

yan sido objeto de medidas gubernativas, mediante solicitud que dirijan a la Alta Comisaría y previo examen de las circunstancias que concurren en cada caso.

Quinto.—Se tendrá en cuenta por cuantos intervengan en la aplicación de este Dahir, cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias se dicten por el Gobierno y autoridades españolas.

Los que es'o leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 14 Moharran 1355 (correspondiente al 6 Abril 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, haciendo extensiva a la Zona de Protectorado la Ley de Amnistía de 21 Febrero 1936.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 6 Abril 1936.—El Alto Comisario, *Juan Moles*.

---

**DAHIR MODIFICANDO EL CONCEPTO E), ARTICULO TERCERO, CAPITULO SEXTO, TITULO 13 "CONSTRUCCIONES OFICIALES"**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de ejecutar obras en las que se empleen el mayor número posible de jornales con fin de resolver en lo posible las necesidades derivadas del paro obrero,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único: El concepto e) del artículo 3.º "Servicios", Capítulo VI "Construcciones oficiales", Título 13 "Delegación de Fomento", del presupuesto del Majzen, se entenderá queda redactado de la siguiente forma: e) "Para toda clase de obras y construcciones que se realicen en edificios del Majzen (incluso caminos de acceso y enlace) emplazados en ciudades o poblados con Junta Vecinal o situados al pie de carretera con des'ino al Servicio de Intervenciones o Mehal-las".

Los que es'o leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 Moharran de 1355 (correspondiente al 2 de Abril de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el concepto e) artícu-

lo 3.º, Capítulo VI, Título 13 "Construcciones oficiales" del vigente presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 2 de Abril de 1936.—El Alto Comisario, *Juan Moles*.

**DAHIR NOMBRANDO AL FAKIH SID AHMED BEN MOHAMED ERHONI,  
INSPECTOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que: Visto el Dahir de 21 de Octubre de 1935 (correspondiente al 21 de Rayeb de 1353) poniendo en vigor el Reglamento de régimen interior del Consejo Superior y de la Inspección de Enseñanza Islámica.

Hemos tenido a bien nombrar al ilustre fakih Sid Ahmed Ben Mohammed Er-Rehoni para el cargo de Inspector de Enseñanza Islámica.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la Paz.

A 9 de Moharram de 1355 (correspondiente al 3 de Abril de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre fakih Sid Ahmed Ben Mohammed Er-rehoni, para el cargo de Inspector de Enseñanza Islámica, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 3 de Abril de 1936.—El Al'ó Comisario, *Juan Moles*.

**DAHIR AUTORIZANDO EL NOMBRAMIENTO EVENTUAL DE PERSONAL  
TECNICO QUE DIRIJA LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN EL CAMPO  
PARA SANIDAD, INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejada por los Organismos competentes la conveniencia de autorizar el nombramiento eventual de personal técnico que se encargue de la dirección facultativa de las obras que se realicen en el campo por los Servicios de Sanidad, Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, a que se refieren las consignaciones presupuestarias de los apartados g), h) e i) del artículo 3.º, Capítulo VI, Título XIII de la vigente ley económica y modificar en tal sentido el Dahir de 9 de Rabia

1.º de 1341 (31 Octubre de 1922, B. O. página 794), hemos tenido a bien decrear lo siguiente:

Artículo 1.º—Se faculta a la Delegación de Fomento para nombrar personal técnico con carácter eventual que se encargue de la dirección facultativa de aquellas obras que se realicen en el campo para los Servicios de Sanidad, Fuerzas Jalifianas o Intervenciones.

Dicho personal será designado a propuesta de los Jefes de los respectivos Servicios o a instancia de los particulares que lo soliciten, previo informe favorable del Jefe de Construcciones Oficiales, de quien dependerán inmediatamente en todo cuanto afecte a las obras cuya dirección facultativa se les encomiende.

Tales nombramientos tendrán carácter eventual, no concederán derecho alguno a sus titulares y habrán de recaer necesariamente en Arquitectos, Jefes u Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Militares, Ayudantes y Celadores de Obras Militares, Peritos Aparejadores o Maestros Albañiles.

Art. 2.º—Para los efectos de esas designaciones se entiende que las obras se realizan en el campo, cuando no se hallen sitas en ciudades, poblados regidos por Juntas Vecinales o emplazadas al pie de carretera.

Se exceptúan aquellas obras que, a pesar de hallarse sitas en el campo, por su importancia o emplazamiento entienda la Delegación de Fomento que la dirección facultativa conviene la ejerza personal técnico afecto a la plantilla del Servicio de Construcciones Oficiales.

Art. 3.º—Las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse de las obras dirigidas por técnicos eventuales alcanzarán directamente a éstos en la misma forma y extensión que es á establecido para los técnicos oficiales en casos análogos.

Art. 4.º—Todos los proyectos y obras en que intervengan los técnicos eventuales estarán sujetos a los mismos trámites y formalidades prescritas para los que se realizan por el Servicio de Construcciones Oficiales.

Art. 5.º—Incumbe a este Servicio la función inspectora de los trabajos y obras que dirijan los técnicos eventuales, la que se llevará a cabo en las regiones de Tetuán, Larache y Gomara-Xauen, por el Arquitecto Jefe del Servicio; y en las del Rif y Oriental, por el Arquitecto destinado en esta última región.

Art. 6.º—Estos Arquitectos percibirán por las obras que se construyan en el territorio de su jurisdicción, el 0'75 por 100 del importe de la ejecución material. El 4'25 por 100 restante, hasta completar el 5 que, para indemnizaciones, afecta a toda obra por administración, corresponderá percibirlo al técnico eventual director de la obra.

Cuando ésta tuviera dos técnicos, al de inferior categoría le corresponderán las indemnizaciones estipuladas en el Reglamento de 31 de Octubre de 1922 con las modificaciones establecidas por el de 9 de Febrero de 1932, correspondiendo al de superior categoría el resto has'a el 4'25 por 100 citado.

En el caso de que fuesen tres los técnicos, el prorrateo se verificará en la forma prescrita en los Dahiros citados, estableciéndose la siguiente asimilación:

Jefes y Oficiales Ingenieros Militares ... ..	Arquitectos.
Ayudantes de Obras Militares... ..	Aparejadores.
Celadores Militares ... ..	Maestros de obras.

Art. 7.º—Cuando la importancia de una obra lo requiera podrá nombrarse un técnico eventual exclusivamente para ella y por todo el tiempo de su duración.

Art. 8.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en el presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Hedja de 1354 (correspondiente al 20 de Marzo de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando el nombramiento eventual de técnicos encargados de la dirección facultativa de las obras que se realicen en el campo por los Servicios de Sanidad, Intervenciones y Fuerzas Jalifianas.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 20 Marzo 1936.—El Alto Comisario, *Moles*.

---

**DAHIR CONCEDIENDO EXEQUATUR A DON PIERRE MARIE ANTONIN NEGRIER, NOMBRADO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, CONSUL EN LARACHE**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por la República francesa, a favor de don Pierre Marie Antonin Negrier, confiriéndole las funciones de Cónsul en Larache con jurisdicción en la parte de Marruecos de la Zona española que comprende la vertiente atlántica.

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, se atengan a lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 6 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 29 de Febrero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muiey el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, concediendo exequatur a don Pierre Marie Antonin Negrier, nombrado por el Gobierno de Francia, cónsul de dicha Nación en Larache con jurisdicción en la parte de Marruecos de la Zona española situada en la vertiente atlántica.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 29 Febrero 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—*M. de la Plaza.*

### **DAHIR REGLAMENTANDO LA COLEGIACION DE LOS AGENTES DE ADUANAS**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial.

Con el fin de dar a los Agentes de Aduanas matriculados en esta Zona de Protectorado, una organización que concuerde con la del Servicio de Aduanas, en la misma, pues por la índole de las funciones que desempeñan han de considerarse tanto como auxiliares del Comercio como de la Administración del Majzen, sometiéndose a las Ordenanzas y Reglamentos de ésta.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º.—En la Aduana de Beni-Enzar, comprendiendo todo el territorio aduanero de la Región Oriental, por tanto también la Aduana de Villa Alhucemas, se constituirá con todos los Agentes y comisionistas de Aduanas debidamente matriculados en el día de la fecha de aparición del presente Dahir en el “Boletín Oficial”, o que tengan solicitada su matrícula, el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas, de la Región Oriental, fijando el número de socios del mismo, en DOS para Villa Alhucemas y CINCO para Beni-Enzar.

En igual forma se constituirá el Colegio de la Región Central, Accidentalmente y mientras allí estén los Servicios aduaneros en Ceuta, comprendiendo los matricuados en la Aduana de Tetuán, ya cerrada, Río Martín, Castillejos y Ceuta (Aduana Marroquí). Su número no podrá exceder de CUATRO, para Ceuta, CUATRO para Castillejos y DOS para Río Martín, en total DIEZ.

La Región Occidental formará el suyo en Larache, que compren-

derá para sus colegiados los despachos de Larache, Alcazarquivir y Arcia. Estos colegiados serán en número que no excederá de CINCO.

Las vacantes que ocurran, entre los actualmente matriculados, con todos los cuales se formarán los Colegios, no podrán cubrirse mientras tanto se exceda del número fijado para cada uno de ellos.

A partir de la aparición del presente Dahir en el "Boletín Oficial" no se podrán admitir solicitudes de matrícula para el ejercicio de la profesión de Agentes y Comisionistas de Aduanas mientras no queden definitivamente constituidos los Colegios y por tanto, se sepa si pueden o no ser admitidos con arreglo al número fijado a cada uno de ellos.

Estos Agentes y Comisionistas colegiados, serán los únicos que podrán ejecutar operaciones de despacho en las Aduanas del Protectorado en que tengan hechas sus respectivas matrículas; salvo los consignatarios de buques, que podrán presentar los documentos y hacer el despacho por sí o por apoderados de aquéllos, mercancías que en los mismos conduzcan o transporten; los comerciantes que a más de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancía la remitan por su cuenta; los industriales matriculados, y comerciantes, para aquellas mercancías que reciban con destino a su propio comercio o industria, siempre que estén al corriente en el pago de sus patentes reglamentarias; y por último los particulares, cuando los efectos que despachen no constituyan expedición comercial.

Artículo 2.º.—Los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas se constituirán en las localidades indicadas con carácter provisional dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación del presente Dahir. A este objeto elegirán sus Juntas Directivas, redactarán los Reglamentos de régimen interior por que hayan de regirse y formularán las tarifas de honorarios o comisiones que por su actuación en las operaciones de despacho habrán de reclamar de sus comitentes, elevando unas y otros al Alto Comisario por conducto de la Inspección General de Aduanas, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la constitución provisional.

Una vez aprobados por el Alto Comisario, con las modificaciones que estime procedentes y previa propuesta de dicho Centro Directivo los mencionados Estatutos y tarifas, se procederá por los Colegios a la constitución de la fianza colectiva que ha de responder a la gestión de sus socios, consistente en la cantidad fijada en el artículo primero del Reglamento de Agentes para cada una de las Aduanas que lo forman, o sea; VEINTICINCO MIL pesetas para el Colegio de la Región Oriental; TREINTA MIL pesetas para el de la Región Central y VEINTE MIL para el de la Occidental. Las fianzas individuales se reducirán al

cincuenta por ciento de lo estatuido para la Aduana donde esté matriculado y ejerza sus funciones el Agente colegiado, o sea; SIETE MIL QUINIENAS pesetas en Beni-Enzar, Castillejos y Ceuta conjuntamente y Larache; CINCO MIL pesetas en Villa Alhucemas, Ceuta, Castillejos y Río Martín, y DOS MIL QUINIENAS pesetas en Arcila.

Artículo 3.º.—Los Colegios de las Regiones Oriental y Central podrán garantizar la expedición de pases para la entrada y salida en la Zona, de toda clase de automóviles y camiones, de o para las plazas de Meïlla y Ceuta, designando un funcionario a nombre y por cuenta del propio Colegio. Para ello constituirán una garantía especial consistente en DIEZ MIL PESETAS el de la Oriental y otras DIEZ MIL pesetas el de la Central.

Artículo 4.º.—Los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas podrán acordar la expulsión de cualquiera de sus socios en aquellos casos en que se compruebe haber realizado ofrecimiento de sus servicios o percibido de sus comitentes en concepto de honorarios, por operaciones prestadas en las Aduanas, emolumentos que no se ajusten a las tarifas aprobadas oficialmente. Los acuerdos de expulsión habrán de adoptarse en Junta General extraordinaria y por mayoría de votos, pudiendo los interesados alzarse contra el acuerdo de expulsión dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique, ante el Alto Comisario, el cual resolverá en definitiva previo informe de la Inspección General de Aduanas. Los Agentes o Comisionistas expulsados por tales motivos quedarán inhabilitados para ejercer su profesión en todas las Aduanas de la Zona.

Artículo 5.º.—Los Agentes y Comisionistas de Aduanas deberán llevar necesariamente diligenciado y autorizado por los Interventores Jefes de la Región a que pertenezcan, un libro donde se anotarán los despachos que realicen, por orden de fechas, figurando en los asientos el número y extracto de la declaración o documento de adeudo con anotación de las incidencias del despacho y resultado del mismo y la cantidad y fecha del pago de los derechos aduaneros por todos conceptos.

Artículo 6.º.—Las facturas comprensivas de lo satisfecho o anticipado por los Agentes como derechos de Aduanas, serán visadas necesariamente por los Interventores Jefes de las Aduanas, o sus Delegados. Se extenderán por duplicado, entregándose a aquéllos el original y quedando el duplicado en poder de los Agentes para su archivo como comprobante de la operación realizada.

Artículo 7.º.—La organización y funcionamiento de los Colegios.

se acomodará a las normas siguientes, y por tanto según ellas, desarrollarán sus Reglamentos, para ser sometidos a la aprobación del Alto Comisario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo, párrafo segundo del presente Dahir:

a).—El Colegio estará representado por una Junta Directiva de tres colegiados, como mínimo, a cinco como máximo, elegida por votación en Junta General.

El Colegio se entenderá constituido en Junta General de primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios que lo integren y cualquiera que sea el número de asistentes, si es de segunda convocatoria.

Las Juntas Generales se dividirán en ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria será la que se reunirá en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año con objeto de renovar los cargos de la Junta Directiva, examinar la gestión de la misma y resolver sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Y serán extraordinarias todas las demás Juntas Generales que el Colegio celebre.

b).—Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años y la renovación se hará por mitad en la primera quincena del mes de Diciembre del año en que haya de cesar, a fin de que los nuevamente elegidos puedan ejercer sus cargos el día primero del año siguiente a la fecha de la elección. Dichos cargos serán obligatorios.

c).—Corresponderán al conocimiento de la Junta Directiva los asuntos siguientes:

1.º.—Examinar y aprobar las peticiones de incorporación al Colegio que deberán reunir los siguientes requisitos:

**PARA LAS PERSONAS NATURALES.**—Tener por lo menos 23 años; saber leer y escribir el idioma español; y acreditar su residencia o vecindad en cualquiera de las poblaciones de la Zona.

**PARA LAS PERSONAS JURIDICAS.**—Estar legalmente constituidas con domicilio en esta Zona de Protectorado e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

**COMUNES PARA AMBAS CLASES DE PERSONAS.**—a). Para pagar la patente que corresponda; b). No haber sido condenados así las personas naturales, como los socios y representantes, o representantes legales de las jurídicas, por delitos o faltas de contrabando, defraudación, de falsedad o contra la propiedad; c). Haber constituido la fianza particular correspondiente; d). Ingresar en el Colegio la parte proporcional de fianza colectiva determinada por aquél con arreglo a

sus estatutos; y e). Cumplir las demás condiciones que éstos impongan para el ingreso en el Colegio.

2.º.—Las funciones inspectoras de Colegio.

3.º.—Imponer a su prudente arbitrio las correcciones disciplinarias de amonestación por oficio y multa de 500 a 2.000 pesetas.

4.º.—La gestión económico-administrativa del Colegio; y

5.º.—Defender los derechos y proteger los intereses de los colegiados cuando lo consideren justo, promoviendo cuantas peticiones o reclamaciones estime conveniente o realizando aquellas otras gestiones que considere más propias del caso.

d).—Corresponderán a conocimiento de la Junta General los asuntos siguientes:

1.º.—Verificar la elección de las personas que hayan de componer la Junta Directiva; 2.º.—Examinar la gestión de la misma; 3.º.—Imponer las sanciones de suspensión del ejercicio de la profesión de Agente por un plazo que no podrá exceder de 30 días y la de expulsión del Colegio; 4.º.—Determinar los recursos económicos del Colegio; y 5.º.—Los demás asuntos que se sometan a su conocimiento.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Xual de 1354 (correspondiente al 20 de Enero de 1936).

---

Visto e. Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, reglamentando la colegiación de los **Agentes de Aduanas**.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución de referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 20 de Enero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—M. de la Plaza.

---

**DAHIR EXIMIENDO DEL EXAMEN DE CAPACIDAD PARA EL ASCENSO A LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO QUE HUBIESEN APROBADO TODOS LOS EJERCICIOS DE OPOSICION EN LOS TURNOS LIBRE Y RESTRINGIDO**

Loor a Dios único:

Vistos los artículos sexto y séptimo de Reglamento del Cuerpo Administrativo aprobado por Dahir de 12 de Xaaban de 1353 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1934). ("B. O." página 966) deter-

minando el modo de cubrir las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefe de Negociado de tercera clase y de Oficiales terceros.

Visto lo dispuesto en el apartado a) de ambos preceptos, que establece el turno de antigüedad condicionando el ascenso por este turno a la concurrencia de varios requisitos, entre ellos la declaración de aptitud mediante examen.

Habiéndonos señalado la conveniencia de equiparar la condición de los aprobados sin plaza en los turnos de oposición restringida y libre, a la de los aprobados en el examen de aptitud que ha de preceder con los demás requisitos al ascenso por antigüedad, y teniendo en cuenta que abonan esa equiparación la identidad de los programas a que se acomodan unas y otras pruebas; el hecho de ser más difíciles por el modo y condiciones en que se practican, las que reglamentan la oposición libre y restringida y evidentes razones de equidad derivadas del espíritu que preside el aludido Reglamento, cuyo fin, en ese aspecto no es otro que el de impedir que el paso de una a otra categoría se logre solo por el transcurso del tiempo.

#### DECRETAMOS:

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Zona lo que sigue:

ARTICULO 1.º.—Quedarán exentos de la práctica de examen de aptitud para su ascenso en turno de antigüedad a plazas de Jefes de Negociado de tercera y Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo, los funcionarios del mismo que hubiesen aprobado todos los ejercicios de oposición en los turnos libre o restringido, aunque en ellos no hubiesen obtenido plaza.

ARTICULO 2.º.—El beneficio a que se refiere el artículo anterior no podrá invocarse en ningún caso para obtener vacante en los turnos libre y restringido sin acudir nuevamente a oposición; ni en el de antigüedad tendrá otro alcance que el de la exención del examen de aptitud sin establecer preferencia alguna por razón del número de puntos obtenidos, entre los dispensados de ese examen que habrán de ser promovidos, siguiendo rigurosamente el orden establecido por el escalafón.

ARTICULO 3.º.—Tampoco podrán acogerse a dicho beneficio los funcionarios a que se refiere el artículo noveno del Reglamento del Cuerpo en los supuestos que el mismo establece.

ARTICULO 4.º.—Las disposiciones del presente Dahir serán aplicables a todos los funcionarios del Cuerpo Administrativo aprobados sin plaza en los turnos de oposición libre y restringida, a partir del 31 de Diciembre de 1934.

Dado en Tetuán, a 19 de Kaada de 1354 (correspondiente al 12 de Febrero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, disponiendo que los funcionarios del Cuerpo Administrativo que en las oposiciones por los turnos restringido y libre que establecen los artículos sexto y séptimo del Reglamento de dicho Cuerpo han sido aprobados se considerarán aptos para ascender en el turno de antigüedad.—Vengo en promulgar y disponer su ejecución.—Dado en Tetuán, a 12 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—*M. de la Plaza.*

**DAHIR APROBANDO LA SUBASTA Y ADJUDICACION DEL PESQUERO DE  
ALMADRABA ES-SAHEL**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba de 20 de Junio de 1933, y a tenor de lo que dispone el artículo 32 del mismo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que haciendo aplicación del artículo 32 del Reglamento para el régimen de la pesca con el arte denominado de almadraba, de 20 de Junio de 1933, aprobamos la celebración de la subasta verificada en 16 de Diciembre de 1935 en la Intervención Principal de Marina del pesquero denominado "Es-Sadel", emplazado en aguas de Larache, y cuya situación se describe en el correspondiente pliego de condiciones ("Boletín Oficial" número 25 de 1935), y adjudicamos en definitiva la concesión de dicho pesquero a don Enrique Sánchez Briñas, por el término de veinte años improrrogables, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento y mediante el pago al Majzen de ochenta y cuatro mil pesetas anuales en la forma que previene el artículo 37 del mismo, constituyéndose a disposición de la Intervención Principal de Marina, la fianza definitiva como prescribe el artículo 34, párrafo tercero, que consistirá en una suma igual al cánón anual en que se otorga, y sirviendo asimismo de garantía del cumplimiento de la cesión del arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto, en tiempo oportuno se formará el inventario valorado de los mismos.

Dado en Tetuán a 12 de Dul-Kaada de 1354 (correspondiente al 5 de Febrero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mu ey el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, aprobando la subasta del pesquero denominado "Es-Sahel" y adjudicando su explotación a don Enrique Sánchez Briñas.—Vengo en promulgar y disponer su ejecución.—Tetuán a 5 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—*M. de la Plaza.*

### **DAHIR MODIFICANDO LA REDACCION DEL PRIMER CONCEPTO DEL TITULO 10 "FUERZAS JALIFIANAS" DEL PRESUPUESTO**

Loor a Dios único:

Visto lo dispuesto por la Nación Protectora acordando que en la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos se vincule el cargo de Inspector General de Fuerzas Jalifianas.

Debidamente asesorados por los Organismos competente de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS LO SIGUIENTE:**

El primer concepto del apartado personal del artículo primero, Capítulo primero, Título décimo, "Fuerzas Jalifianas" del vigente presupuesto de la Zona, deberá entenderse redactado del modo siguiente: "Un teniente coronel de Infantería, Subinspector".

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 25 de Febrero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mu ey el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, modificando el primer concepto del Título décimo "Fuerzas Jalifianas" del vigente presupuesto.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 25 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—*M. de la Plaza.*

**DAHIR DISPONIENDO UNA BAJA DE 37.500 PESETAS EN EL CREDITO  
"OBRAS NUEVAS" CONCEPTO QUE SE EXPRESA**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de esta misma fecha concediendo un suplemento de crédito para obras de dragado en el puerto de Larache.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único: Por la Delegación de Hacienda se practicará una baja de 37.500 pesetas en el crédito "obras nuevas" que figura en el concepto cuarto, artículo tercero, Capítulo segundo "obras públicas", Título 13 Delegación de Fomento.

Los que esto leyeren, obran a tenor de lo que se dispone sin estra-limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 18 de Febrero de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley e. Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, disponiendo una baja de 37.500 pesetas en el concepto "Obras nuevas" que figura en el Título 13, Capítulo segundo, artículo tercero del vigente presupuesto.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 18 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—*M. de la Plaza.*

---

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SERVICIO  
ACTIVO AL KAID MIA DE SEGUNDA SIDI BACHIR BUMEDIEN KADDUR**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia promovida por el kaid mía de segunda número 87. Sidi Bachir Bumedién Kaddur, que se encuentra en situación de excedente voluntario, solicitando su vuelta al servicio activo en la escala de Kaides.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y por reunir las condiciones establecidas.

**DECRETAMOS:**

Se acceda a lo solicitado debiendo quedar el interesado destinado

de plantilla en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.

Dado en Tetuán, a 13 de Dukaada de 1354 (correspondiente al 6 de Febrero de 1936).—Firmado, *Ahmed El Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Febrero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

---

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN URBANA NUMERO 23 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 14 de Dulhiya de 1353 (correspondiente al 20 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir, número 23 del Registro de Mustafadato de la ciudad de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir, número 23 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la Tercera avenida del barrio de Nador de aquella ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente, en una línea recta de 69'20 metros, con la citada Tercera avenida del barrio de Nador; por la derecha, en una línea recta de 10 metros, con terreno propiedad del Majzen sin parcelar; por la izquierda, en una extensión de 10 metros, con la parcela propiedad del Majzen número 28 del registro del Mustafadato de Larache y, por el fondo, en una línea recta de 69'20 metros con terreno propiedad del Majzen sin parcelar.

Tiene una extensión superficial de 692 metros cuadrados no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Lara-

che ineyya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 18 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 18 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN, URBANA, NUMERO 20 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 14 de Dulhiya de 1353 (correspondiente al 20 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 20 del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 20 del Registro del Mustafadato de Larache situada en la Segunda avenida del barrio de Nador de aquella ciudad y cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente, en una línea recta de 18'50 metros, con la citada Segunda avenida del barrio de Nador; por la derecha, en una línea recta de 16 metros, con la parcela propiedad del Majzen número 42 de Registro del Mustafadato de Larache, actualmente arrendada a don Luis Fuente Pérez; por la izquierda, en una línea recta de 16 metros, con terreno propiedad del Majzen sin parcelar, y, por su fondo, en una línea recta de 18'50 metros, con las parcelas propiedad del Majzen números 124 y 32 del Registro de Mustafadato de Larache, en la actualidad arrendadas a don Blas Bustamante García.

Tiene una extensión superficial de 296 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluir definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 17 de Marzo de 1936).—*Ahmed E. Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN, URBANA, NUMERO 16 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos. el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 14 de Dulhiya de 1353 (correspondiente al 20 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 16 del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir, número 16 del Registro del Mustafadato de Larache, situado en la Segunda avenida del barrio de Nador de aquella ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente, en una línea recta de 20 metros, con la citada Segunda avenida del barrio de Nador; por la derecha, en una línea recta de 16 metros, con la parcela propiedad de Majzen número 146 del Registro del Mustafadato de Larache en la actualidad arren-

dada a don José Guerra, y, por su fondo, en una línea recta de 20 metros con terreno propiedad del Majzen sin parcelar.

Tiene una extensión superficial de 320 metros cuadrados no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluir definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 17 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grandy.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN URBANA NUMERO 185 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 6 de Dulhiya de 1353 (correspondiente a 12 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 185, del Registro del Mustafadato de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir, número 185, del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la calle de la Saaba número 17 de aquella ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente, en una línea recta de 3'07 metros, con la citada calle de la Saaba; por la derecha, en una línea recta de 3'90 metros, con callejón construido; por la izquierda, en una línea recta de 3'90 metros,

con edificación de la Sociedad Benéfica Musulmana, y, por su fondo, en una línea recta de 3'07 metros, con callejón propiedad de Sidi Mohamed e. Harbili.

Tiene una extensión superficial de 11'97 metros cuadrados no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incorporar definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 17 de Marzo de 1936).—*Ahmed E. Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN URBANA, NUMERO 175 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 6 de Dulhiya de 1353 (correspondiente a 12 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 175, del Registro del Mustafadato de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 175 del Registro del Mustafadato de Larache situado en la Segunda avenida del barrio de Nador de dicha ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente, en una línea recta de 10 metros, con la citada Segunda avenida del barrio de Nador; por la derecha, en una

línea recta de 10 metros, con la Tercera transversal del barrio de Nador; y, por su izquierda y fondo, en dos líneas rectas también de 10 metros, con terreno Majzen sin parcelar.

Tiene una extensión superficial de 100 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluir definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 17 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grandy.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN URBANA, NUMERO 124 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 6 de Dulhiya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, terreno para construir, número 124 de Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen urbana, terreno para construir, número 124 del Registro del Mustafadato de Larache situada en la Primera avenida del barrio de Nador de aquella ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente en una línea recta de 37'70 metros, con la citada Primera avenida del barrio de Nador; por la derecha en

una línea recta de 16'60 metros con terreno propiedad del Majzen dedicado a huerta y arrendado actualmente a don José Alvarez Contreras; por la izquierda en una línea recta de 16'50 metros con la parce a propiedad del Majzen número 32 del Mustafadato de Larache arrendada a don Blas Bustamante García y por el fondo en una línea recta de 36'50 metros, con las parcelas Majzen números 42 y 199 del Registro de Mustafadato de Larache arrendada a don Luis Fuentes Pérez y Fátima Sadosa, respectivamente.

Tiene una extensión superficial de 612'15 metros cuadrados no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluir definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 17 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grandje.*

---

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN URBANA, NUMERO 25 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 14 de Dulhiya de 1353 (correspondiente al 20 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 25 del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, ur-

zana terreno para construir número 25 del Registro del Mustafadato de Larache, situado en la Primera avenida del barrio de Nador, de aquella ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente, en una línea recta de 10'50 metros, con la Primera avenida del barrio de Nador; por la derecha, en una línea recta de 13'30 metros, con la parcela propiedad del Majzen número 13 del Registro del Mustafadato de Larache actualmente arrendada a don Francisco Gómez Montero; por la izquierda, en una línea recta de 13'30 metros, con terreno propiedad del Majzen, sin particular, y, por el fondo, en una línea recta de 10'50 metros, con terreno propiedad de doña Lily Forde.

Tiene una extensión superficial de 139'65 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incorporar definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 17 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION  
DE LA FINCA MAJZEN URBANA, NUMERO 32 DEL REGISTRO DEL  
MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de 6 de Dulhiya de 1353 (correspondiente al 12 de Marzo de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir, número 32 del Registro del Mustafadato de la ciudad de Larache.

Visto también el expediente instruido por la comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,  
DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 32 del Registro del Mustafadato de Larache situada en la Primera avenida del barrio de Nador de dicha ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente en una línea recta de 17'30 metros, con la Primera avenida del barrio de Nador; por la derecha, en una línea recta de 16'75 metros, con la parcela propiedad del Majzen número 124 del Registro del Mustafadato de Larache, arrendada actualmente a don Blas Bustamante García; por la izquierda, en una línea recta de 16'75 metros, con la parcela propiedad del Majzen número 41 del citado Registro, arrendada actualmente a doña Carmen Gómez Mazo, y por su fondo, en una línea recta de 17'30 metros, con la parcela propiedad del Majzen número 42, también del citado Registro, en la actualidad arrendada a don Luis Fuentes.

Tiene una extensión superficial de 289'78 metros cuadrado no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 23 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 18 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

# ESTADO LETRA A

**RESUMEN DE LOS CREDITOS QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL DAHIR QUE DISPONE LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO, HAN DE REGIR EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1936**

Ca - . Art.	CONCEPTOS	Por articulos Ptas. españolas	Por capitulo Ptas. españolas
<b>TITULO 1.º</b>			
<b>OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA</b>			
U.º 1.º	Sostenimiento de los Emprésti- os... ..	—	—
2.º	Intereses y amortización... ..	1.933.142'50	1.933.142'50
<b>Total del Título 1.º</b> ... ..		<b>1.933.142'50</b>	<b>1.933.142'50</b>
<b>TITULO 2.º</b>			
<b>CASA JALIFIANA</b>			
U.º 1.º	Mexuar. Dotación de S. A. I. el Jalifa ... ..	25.000'—	
2.º	Servicios del Mexuar... ..	25.500'—	
3.º	Asesoría de S. A. I.... ..	4.275'—	
4.º	Material... ..	9.200'—	63.975'—
<b>Total del Título 2.º</b> ... ..		<b>63.975'—</b>	<b>63.975'—</b>
<b>TITULO 3.º</b>			
<b>ALTA COMISARIA</b>			
U.º 1.º	Alto Comisario... ..	21.250'—	
2.º	Secretaría Particular ... ..	2.000'—	
3.º	" Militar... ..	4.275'—	
4.º	" Diplomática... ..	10.800'—	
5.º	Ayudantía Militar... ..	10.375'—	
6.º	Personal subalterno... ..	2.975'—	
7.º	Material... ..	17.375'—	69.050'—
<b>Total del Título 3.º</b> ... ..		<b>69.050'—</b>	<b>69.050'—</b>

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capítulos Ptas. españolas
------	------	-----------	-------------------------------------	-------------------------------------

**TITULO 4.º**

**SECRETARIA GENERAL**

1.º	1.º	Servicio Central... ..	12.750'—	
	2.º	Personal de Secretaría... ..	8.050'—	
	3.º	Material... ..	12.750'—	33.550'—
			-----	
2.º	U.º	Cuerpo Adminis'rativo... ..	439.500'—	439.500'—
			-----	
3.º	U.º	Museo Arqueológico y excavacio- nes... ..	7.750'—	7.750'—

**TURISMO**

4.º	1.º	Personal... ..	2.500'—	
	2.º	Material... ..	8.750'—	11.250'—

**SERVICIO ADUANAS Y RESGUARDO**

5.º	1.º	Inspección General. Jefatura del Servicio... ..	10.775'—	
	2.º	Personal... ..	89.950'—	
	3.º	Resguardo Aduanas ... ..	123.437'50	
	4.º	Material y diversos... ..	17.562'50	
	5.º	Gastos Recaudación, Administra- ción y Estadística ... ..	72.000'—	
	6.º	Gastos del Resguardo ... ..	23.125'—	336.850'—

<b>Total del Titulo 4.º</b> ... ..				<b>828.900'—</b>
------------------------------------	--	--	--	------------------

**TITULO 5.º**

**GRAN VISIRIATO**

1.º	1.º	Gran Visir... ..	8.400'—	
	2.º	Tribunal Superior de Jus'icia Majzeniana... ..	5.100'—	
	3.º	Secretaría del Gran Visiriato ... ..	9.650'—	
	4.º	Servicios... ..	3.500'—	26.650'—

**MAJZEN REGIONAL**

2.º	1.º	Región de Yebala ... ..	55.925'—	
	2.º	" Occidental ... ..	75.300'—	

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capítulos Ptas. españolas
3.º	"	Gomara-Xauen... ..	93.375'—	
4.º	"	Rif... ..	75.295'—	
5.º	"	Oriental ... ..	299.895'—	
6.º		Sueldos complementarios ... ..	11.064'—	
7.º		Material... ..	3.000'—	379.284'—
<i>Total del Título 5.º</i> ... ..				405.934'—

**TITULO 6.º**

**JUSTICIA ISLAMICA**

1.º	1.º	Administración central ... ..	5.250'—	
	2.º	Tribunal de apelación del Xeráa..	10.800'—	
	3.º	Material ... ..	250'—	
	4.º	Región de Yebala ... ..	19.500'—	
	5.º	" Occidental ... ..	19.350'—	
	6.º	" Gomara-Xauen ... ..	23.700'—	
	7.º	" Rif... ..	19.950'—	
	8.º	" Oriental ... ..	19.350'—	
	9.º	Material... ..	2.625'—	120.775'—

**JUSTICIA RABÍNICA**

2.º	1.º	Tribunal Rabínico ... ..	4.550'—	
	2.º	" " de Tetuán..	1.625'—	
	3.º	" " de Larache ...	1.625'—	
	4.º	" " de Nador ... ..	1.625'—	
	5.º	Gratificaciones a los Chojet ...	1.500'—	
	6.º	Material ... ..	125'—	11.050'—

*Total del Título 6.º* ... .. 131.825'—

**TITULO 7.º**

**ADMINISTRACION DE RENTAS Y  
DOMINIOS DEL MAJZEN**

1.º	U.º	Administración central ... ..	3.000'—	3.000'—
-----	-----	-------------------------------	---------	---------

**SERVICIOS ESPECIALES**

2.º	1.º	Servicios especiales de Aduanas ...	29.250'—	
	2.º	Mustafadatos y dominios ... ..	13.250'—	42.500'—

*Total del Título 7.º* ... .. 45.500'—

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capítulos Ptas. españolas
------	------	-----------	-------------------------------------	-------------------------------------

**TITULO 8.º**

**DIRECCION DE BIENES HABUS**

U.º	U.º	Personal y material ... ..	6.750'—	6.750'—
<b>Total del Título 8.º ... ..</b>			<b>6.750'—</b>	

**TITULO 9.º**

**DELEGACION DE ASUNTOS  
INDIGENAS**

**SERVICIO CENTRAL**

1.º	1.º	Delegación... ..	13.587'50	
	2.º	Personal... ..	58.867'58	
	3.º	Servicios ... ..	22.500'—	
	4.º	Material... ..	12.625'—	
	5.º	Servicios de Interpretación ... ..	155.458'34	
	6.º	Para herederos de indígenas muer'os en acción de guerra... ..	15.000'—	
	7.º	Atenciones carcelarias ... ..	137.500'—	415.538'42

**INTERVENCIONES**

2.º	1.º	Personal ... ..	592.692'70	
	2.º	Devengos y servicios... ..	164.467'20	757.159'90

**INSPECCION DE SANIDAD**

3.º	1.º	Personal ... ..	262.622'50	
	2.º	Material ... ..	85.200'—	
	3.º	Depósito Central de Medicamentos... ..	8.122'50	
	4.º	Depósito General de la Zona Oriental... ..	4.550'—	
	5.º	Laboratorio de Análisis de la Zona ... ..	19.000'—	
	6.º	Atenciones especiales... ..	141.250'—	520.745'—

**INSPECCION DE HIGIENE Y SANIDAD  
PECUARIAS**

4.º	1.º	Personal ... ..	68.497'50	
	2.º	Atenciones especiales ... ..	7.670'—	76.167'50

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capítulos Ptas. españolas
------	------	-----------	-------------------------------------	-------------------------------------

**ENSEÑANZA**

5.º	1.º	Personal ... ..	403.850'—	
	2.º	Gra'ificaciones especiales ... ..	40.150'—	
	3.º	Gastos diversos ... ..	59.685'—	
	4.º	Insti'uciones complementarias ...	31.075'—	534.760'—

**INSPECCIÓN DE BELLAS ARTES**

6.º	1.º	Personal ... ..	3.000'—	
	2.º	Escuela Artes Indígenas de Te- tuán... ..	35.159'—	
	3.º	Escuela Artes Indígenas de Al- cázar ... ..	15.301'—	
	4.º	Escuela Artes Indígenas de Vi- lla Alhucemas ... ..	9.867'—	
	5.º	Escuela Alfombras de Xauen... ..	7.750'—	
	6.º	Hogar musulmán ... ..	3.750'—	75.627'—

**SEGURIDAD GENERAL**

7.º	1.º	Personal... ..	272.696'50	
	2.º	Material y Servicio de Informa- ción ... ..	34.355'—	307.051'50

*Mehaznias Armadas*

8.º	1.º	Personal... ..	896.082'50	
	2.º	Material y devengos ... ..	152.228'90	
	3.º	Gas'os diversos ... ..	100.000'—	1.148.311'40

9.º	U.º	<i>Centro de Estudios Marroquíes...</i>	8.625	8.625'—
-----	-----	---	-------	---------

**OBRAS**

10.	U.º	Obras en edificios de la D. A. I.	9.926'85	9.926'85
-----	-----	-----------------------------------	----------	----------

**Total del Título 9.º** ... .. 3.853.912'57

**TITULO 10.**

**FUERZAS JALIFIANAS**

**INSPECCIÓN**

1.º	1.º	Personal... ..	52.575'—	
	2.º	Material ... ..	5.807'50	58.382'50

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capitulos Ptas. españolas
<b>MEHAL-LAS</b>				
2.º	1.º	Personal... ..	2.801.165'02	
	2.º	Devengos y servicios ... ..	495.113'17	3.296.273'19
<b>GUARDIA JALIFIANA</b>				
3.º	1.º	Personal... ..	99.804'—	
	2.º	Devengos y servicios ... ..	24.911'03	124.715'03
<b>ATENCIONES GENERALES</b>				
4.º	U.º	Atenciones generales... ..	321.715'20	321.715'20
<b>Total del Título 10.</b>				<b>3.801.090'92</b>
<b>TITULO 11.</b>				
<b>SERVICIOS MARITIMOS</b>				
U.º	1.º	Personal ... ..	16.825'—	
	2.º	Material ... ..	1.500'—	18.325'—
<b>Total del Título 11.</b>				<b>18.325'—</b>
<b>TITULO 12.</b>				
<b>TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA</b>				
<b>AUDIENCIA</b>				
1.º	1.º	Personal ... ..	48.937'50	
	2.º	Material y otros gastos ... ..	9.375'—	58.312'50
<b>JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA</b>				
2.º	1.º	Personal ... ..	42.187'50	
	2.º	Material ... ..	1.625'—	43.812'50
<b>JUZGADO DE PAZ</b>				
3.º	1.º	Personal ... ..	64.200'—	
	2.º	Material ... ..	2.595'—	66.795'—
<b>SUSTITUCIONES</b>				
4.º	U.º	Haberes por sustituciones ... ..	2.000'—	2.000'—
<b>Total del Título 12.</b>				<b>170.920'—</b>

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capítulos Ptas. españolas
<b>TITULO 13.</b>				
<b>DELEGACION DE FOMENTO</b>				
<b>SERVICIO CENTRAL</b>				
1.º	1.º	Personal ... ..	12.400'—	
	2.º	Material... ..	7.500'—	19.900'—
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>				
2.º	1.º	Personal ... ..	68.025'—	
	2.º	Material ... ..	3.000'—	
	3.º	Servicios ... ..	1.117.250'—	1.188.275'—
<b>MINAS</b>				
3.º	1.º	Personal ... ..	12.575'—	
	2.º	Material ... ..	2.500'—	
	3.º	Servicios ... ..	32.500'—	47.575'—
<b>AGRICULTURA</b>				
4.º	1.º	Personal ... ..	33.325'—	
	2.º	Material ... ..	7.750'—	
	3.º	Servicios ... ..	151.500'—	192.575'—
<b>MONTES</b>				
5.º	1.º	Personal ... ..	47.700'—	
	2.º	Material ... ..	11.734'50	
	3.º	Servicios ... ..	40.625'—	100.059'50
<b>CONSTRUCCIONES OFICIALES</b>				
6.º	1.º	Personal ... ..	24.525'—	
	2.º	Material ... ..	8.150'—	
	3.º	Servicios ... ..	329.000'—	361.675'—
<b>COMERCIO</b>				
7.º	1.º	Personal ... ..	3.825'—	
	2.º	Ma'erial ... ..	1.875'—	5.700'—
<b>ACCIDENTES DEL TRABAJO</b>				
8.º	U.º	Accidentes del trabajo... ..	3.750'—	3.750'—
<b>CORREOS</b>				
9.º	1.º	Personal... ..	84.400'—	
	2.º	Material y gastos diversos ... ..	85.000'—	169.400'—

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capítulos Ptas. españolas
<b>TELÉGRAFOS</b>				
10.	1.º	Personal ... ..	140.325'—	
	2.º	Ma'erial y gastos diversos... ..	44.500'—	184.825'—
11.	U.º	Subvención para estudios del tú- nel del Estrecho de Gibraltar ...	12.500'—	12.500'—
<i>Total del Título 13.</i> ... ..				<b>2.286.234'50</b>

**TITULO 14.**

**DELEGACION DE HACIENDA**

**SERVICIOS DE HACIENDA**

1.º	1.º	Delegación... ..	19.925'—	
	2.º	Oficinas centrales ... ..	32.625'—	
	3.º	Material de las oficinas centrales.	7.750'—	
	4.º	Representaciones Regionales de Hacienda ... ..	24.625'—	
	5.º	Ma'erial de las Representaciones.	1.425'—	79.350'—

**GASTOS DE CONTRIBUCIONES  
Y RENTAS**

2.º	1.º	Gastos de administración ... ..	7.500'—	
	2.º	Premios de cobranza ... ..	44.875'—	52.375'—

*Total del Título 14.* ... .. **131.725'—**

**TITULO 15.**

**ATENCIONES GENERALES**

**ATENCIONES DE PERSONAL**

1.º	1.º	Dietas y gastos de locomoción ...	118.750'—	
	2.º	Quinquenios... ..	37.500'—	
	3.º	Pensiones ... ..	22.500'—	
	4.º	Personal a extinguir... ..	13.500'—	
	5.º	Habilitación del personal... ..	5.000'—	197.250'—

**ATENCIONES VARIAS**

2.º	1.º	Subvenciones ... ..	95.250'—	
-----	-----	---------------------	----------	--

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos Ptas. españolas	Por capítulos Ptas. españolas
	2.º	Fomento de industrias ... ..	25.000'—	
	3.º	An'icipios reintegrables ... ..	112.500'—	
	4.º	Alquileres... ..	32.750'—	
	5.º	Mobiliario... ..	37.500'—	
	6.º	Tesorería ... ..	146.750'—	
	7.º	Ejercicios cerrados ... ..	—	
	8.º	Imprevistos ... ..	14.727'08	464.477'08
<b>INTERVENCIONES DELEGADAS</b>				
3.º	1.º	Personal... ..	55.945'—	
	2.º	Material ... ..	1.800'—	57.745'—
Adic. U.º		AYUDA ECONÓMICA A TÁNGER ... ..	—	—
<b>Total del Título 15.</b>				<b>719.472'08</b>

**TITULO 16.**

**ZONA SUR DEL PROTECTORADO**

**DELEGACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA  
EN LA ZONA SUR**

1.º	1.º	Personal ... ..	38.140'—	
	2.º	Material ... ..	13.500'—	
	3.º	Servicios especiales ... ..	37.250'—	88.890'—

**TROPAS DE POLICÍA DEL SAHARA**

2.º	1.º	Personal ... ..	106.098'73	
	2.º	Servicios y devengos... ..	56.361'87	162.460'60

**Total del Título 16.** ... .. **251.350'60**

**TITULO 17.**

**DIRECCION DE MARRUECOS  
Y COLONIAS**

1.º	U.º	Personal... ..	61.375'—	61.375'—
2.º	U.º	Material... ..	4.500'—	4.500'—
3.º	U.º	Gastos diversos ... ..	8.750'—	8.750'—

**Total del Título 17.** ... .. **74.625'—**

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS**

Título 1.º—Obligaciones generales de la Zona ... ..	1.933.142'50
" 2.º—Casa jalifiana... ..	63.975'—
" 3.º—Alta Comisaría ... ..	69.050'—
" 4.º—Secretaría General... ..	828.900'—
" 5.º—Gran Visiriató... ..	405.934'—
" 6.º—Justicia Islámica ... ..	131.825'—
" 7.º—Admon. de Rentas y Dominios del Majzen ...	45.500'—
" 8.º—Dirección de Bienes Habús ... ..	6.750'—
" 9.º—Delegación de Asuntos Indígenas ... ..	3.853.912'57
" 10.—Fuerzas jalifianas ... ..	3.801.090'92
" 11.—Servicios Marí'imos... ..	18.325'—
" 12.—Tribunales españoles de Justicia ... ..	170.920'—
" 13.—Delegación de Fomento... ..	2.286.234'50
" 14.—Delegación de Hacienda ... ..	131.725'—
" 15.—Atenciones generales ... ..	719.472'08
" 16.—Zona Sur del Protectorado ... ..	251.350'60
" 17.—Dirección de Marruecos y Colonias... ..	74.625'—
<i>Total 2.º trimestre</i> ... ..	14.792.732'17
<i>Total 1er. trimestre</i> ... ..	13.388.837'67
<b>TOTAL GENERAL</b> ... ..	<b>28.181.569'84</b>

Te'uán, 27 de Marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, *Luis Robles*. (Rubricado).—Conforme: El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado).

# ESTADOS DE

ESTE ESTADO COMPRENDE ÚNICAMENTE AQUELLOS CONCEPTOS  
 QUE SE ENCUENTRAN EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 1 DE 19  
 DADA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1928 BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 38 DE

CONCEPTOS

**TÍTULO 1.º OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA ZONA**

U.º 1.º	Sostener el servicio de los empréstitos	100.000
2.º	Pago de intereses, amortización, servicio de com- provision, falseto de cupones y demás gastos del Em- préstito de 1.º de Junio de 1928	100.000
<b>U.º 1.º</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>

**TÍTULO 4.º SECRETARÍA GENERAL**

5.º	Aduanas Gastos de recaudación, administración y es- tadísticas	100.000
6.º	D Aduanas Gastos del resguardo Reposición de vestuario, equipo y armamento	100.000
<b>U.º 4.º</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>

**TÍTULO 2.º DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

7.º	Enseñanza Instituciones complementarias	100.000
A1	Clases de adultos	100.000
B1	Enseñanza Hispano-Arabe, clases adultas	100.000
8.º	Mensajes arribados Gastos diversos	100.000
A	Para remesas de las Mensajes	100.000
<b>U.º 2.º</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>

**TÍTULO 10.º FUERZAS JALISIANAS**

9.º	Metal-las Personal	100.000
DA	Gratificación de una peseta diaria durante los meses de invierno a 68 individuos indígenas de la Misión de Nieve	100.000
E	Para remesa de intervenciones y Metal-las	100.000
<b>U.º 10.º</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>

# ESTADO DE

ESTE ESTADO COMPRENDE UNICAMENTE AQUELLOS CONCEPTOS  
LACION CON EL PUBLICAO EN EL "BOLETIN OFICIAL" NUMERO 1, DE 10  
DAHIR DE 31 DE DICIEMBRE DE 1936 ("BOLETIN OFICIAL" NUMERO 36, DE

Cap. Art. Con. CONCEPTOS

## TITULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA

U.º	1.º	Sostenimiento de los Empréstitos ... ..
	2.º	Para pago de intereses, amortización, servicio de com- probación, taladero de cupones y demás gastos del Em- présti'o de 1.º de Junio de 1928... ..

## TITULO 4.º—SECRETARIA GENERAL

5.º	5.º	<i>Aduanas.</i> —Gastos de recaudación, administración y es- tadística ... ..
	6.º	D <i>Aduanas.</i> —Gastos del resguardo. Reposición de vestuario, equipo y armamento ... ..

## TITULO 9.º—DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

5.º	4.º	<i>Enseñanza.</i> —Instituciones complementarias. Al Clases de adultos ... ..
		B1 Enseñanza Hispano-Arabe: clases adultos... ..
8.º	3.º	<i>Mehaznías armadas.</i> —Gastos diversos. A Para remonta de las Mehaznías ... ..

## TITULO 10.—FUERZAS JALIFIANAS

2.º	1.º	<i>Mehal-las.</i> —Personal. D4 Gratificación de una peseta diaria durante los meses de invierno a 68 individuos indígenas de la Mía de Nieve...
4.º	U.º	E Para remon'a de Intervenciones y Mehal-las... ..

# DIFERENCIAS

QUE TIENEN VARIACION PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1936, EN RE-  
DE ENERO DE 1936 COMO ANEJO DEL ESTADO LETRA A APROBADO POR  
31 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO).

Crédito para el primer trimes- tre 1936	Aumentos	Bajas	Crédito para el segundo trimes- tre de 1936
416.800'—	—	416.800'00	—
3.000'—	1.930.142'50	—	1.933.142'50
419.800'—	1.930.142'50	416.800'—	1.933.142'50
24.000'—	48.000'—	—	72.000'—
6.250'—	12.500'—	—	18.750'—
30.250'—	60.500'—	—	90.750'—
13.490'—	—	13.840'—	100'—
5.940'—	—	5.400'—	540'—
50.000'—	—	50.000'—	—
69.880'—	—	69.240'—	640'—
3.128'—	—	3.128'—	—
—	200.000'—	—	200.000'—
3.128'—	200.000'—	3.128'—	200.000'—

TITULO 13.—DELEGACION DE FOMENTO

- 5.º 2.º Montes.—Material.
- C Raciones de pienso de 18 caballos ... ..

TITULO 14.—DELEGACION DE HACIENDA

- 2.º 1.º Gastos Administración.
- A Impresión y encuadernación de documentos de Contabilidad y Recaudación ... ..

TITULO 15.—ATENCIONES GENERALES

- Ad. U.º Ayuda económica a la ciudad de Tánger ... ..

TITULO 17.—DIRECCION MARRUECOS Y COLONIAS

- 1.º U.º Personal ... ..

Tetuán, 27 de Marzo de 1936.

Conforme:  
 El Alto Comisario,  
**JUAN MOLES**  
 (Rubricado)

TITULO 18.—FUERZAS JALIFIANAS

- 2.º 1.º Personal
- D Gratificación de una peseta diaria durante los meses de ... ..
- E Para ... ..

Crédito para el primer trimestre 1936	Aumentos	Bajas	Crédito para el segundo trimestre de 1936
4.050'—	45'—	—	4.095'—
4.050'—	45'—	—	4.095'—
70.000'—	—	70.000'—	—
70.000'—	—	70.000'—	—
225.000'—	—	225.000'—	—
225.000'—	—	225.000'—	—
64.000'—	—	2.625'—	61.375'—
64.000'—	—	2.625'—	61.375'—

El Delegado de Hacienda,  
**LUIS ROBLES**  
 (Rubricado)

# Alta Comisaría de España en Marruecos

## DELEGACION DE FOMENTO

### SERVICIO DE MINAS

#### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación número 942, solicitado por don Juan Estévez Rubiño, de 1.600 hectáreas, en la kabila de Beni Buxera (lugar denominado Tamail), al objeto de proceder, si ha lugar a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a nombre del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 30 de Marzo de 1936.—E. Delegado P. I.—*José María Larrodá.*

#### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar el Permiso de Explotación derivado del de Investigación minera número 900, de don Luis Saco Maureso, en la kabila de Metalza (Igumaten), por un perímetro de ciento ochenta hectáreas.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos a disposición del

Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 de Reglamento.

Tetuán, 30 de Marzo de 1936.—E. Delegado P. I.—*José María Larruca*.

## INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

### EDICTO

*Don Federico Parnas y Charrier, Capitán de Corbeta de la Armada, Intervencor de Marina de Río Martín y Juez Instructor del expediente por hallazgo de una partida de loza en el mar por la tripulación de la barquilla "Joven María" en aguas de las Torrecillas (Alcazar Seguer).*

HAGO SABER: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento en los expedientes administrativos de hallazgo en aguas de la Zona, de seis de Febrero de mil novecientos veintitres (B. O. número 4), se pone en general conocimiento que habiendo sido encontradas en el fondo del mar unas tazas y platos, frente a Alcazar Seguer, en el lugar denominado las "Torrecillas", y cuyos efectos se encuentran depositados en la Aduana de Castillejos; la persona o personas que se crean dueños de dichos efectos, deben presentarse a deducir sus derechos, en la Intervención de Marina de Río Martín, en un plazo de 30 días a partir de la publicación de este Edicto.

Río Martín, 27 de Marzo de 1936.—El Juez Instructor, *Federico Parnas y Charrier*.

## SOCIEDAD DE AUTORES S. A.

### AVISO

El Consejo de Administración de la Sociedad de Autores, S. A. domiciliada en Madrid, participa a esta Alta Comisaría para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial", que ha sido nombrado Representante de dicha Entidad en la Zona de Protectorado español de Marruecos, don Angel Matres García.

